



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 191

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., con fecha 8 de abril de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 15 MAY 2013

DE : Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Juan Carlos Ayala Riquelme
Representante Legal Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su escrito del Ant. con fecha 8 de abril de 2013, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de marzo de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2013, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., Rol Único Tributario N° 77.090.440-4, titular del proyecto "Exploración Minera Choquelimpie", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 93, de 10 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá;

2° Posteriormente, con fecha 8 de abril de 2013, la Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. presentó un escrito en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol-F-001-2013;

3° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

4° Por su parte, el artículo 22 de la antedicha Ley N° 19.880 dispone:

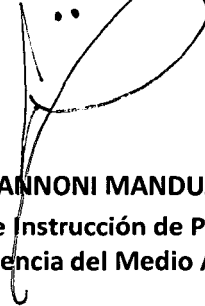
"Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto"

administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”;

5° De este modo, respecto del mencionado escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., corresponde resolver lo siguiente: en lo principal, y respecto del primer, segundo y tercer otrosí, estese a lo señalado en Ord. U.I.P.S. N° 179, de 7 de mayo de 2013, que reformula cargos en procedimiento administrativo sancionatorio; respecto al cuarto y quinto otrosí, téngase presente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



LESLIE CANNONI MANDUJANO
Fiscal instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-001-2013